III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Internacional Frigorifica. Sociedad Anónima», y «Frigorificos de Castellón, Sociedad Anonima».

Examinada la petición formulada por las Empresas «Internacional Frigorifica. Sociedad Anónima», y «Frigorificos de Castellón, Sociedad Anónima». en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de la

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo. a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disconer.

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Internacional Frigorífica, Sociedad Anónima», y «Frigoríficos de Castellón, Sociedad Anónima», mediante la absorción por la primera de la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no procediendo ampliación de capital alguna al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos de fusión, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos

sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Frigoríficos de Castellón, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización de determinados elementos del activo por un importe de 104.752.444 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto

2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales que se ponen de manifiesto en la Sociedad «Frigorificos de Castellón, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de los elementos del activo Anonima», consecuencia de la actualización de los elementos del activo por un importe de 10.378.519 pesetas, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos de activo se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y, en particular, su artículo 15.

Igualmente se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota

del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Internacional Frigorifica, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización de las acciones de la Sociedad absorbida que aquélla posee por un importe de 216.817.239

Los incrementos de patrimonio que «Internacional Frigorifica, Sociedad Anonima», pone de manifiesto en el Balance del día anterior al de los acuerdos de fusión como consecuencia de revalorizaciones de elementos de activo material deberán cancelarse mediante el abono de las cuentas representativas de activo correspondientes, y por el mismo importe de dichos incrementos, con cargo a la cuenta «Reservas de Fusión», que aparecen en dicho Balance.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresarecteto.—La efectividad de los afteriores beneficios queda expresaremente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación:

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se deniegan a las Empresas «Charter Exploraciones, Sociedad Ano-29434 nima», y otras, los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, sobre Regimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Examinada la petición formulada por la representación de la Sociedad «Charter Exploraciones, Sociedad Anónima», y las Sociedades de nueva creación «Durandel, Sociedad Anónima», y «Minas de Salave, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusión de Empresas en favor de las operaciones de escisión parcial del patrimonio de la primera para su aportación a las otras Sociedades citadas, conforme se describe en el expediente

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para las operaciones de escisión proyectadas por las Empresas antes citadas, para las operaciones en el planteamiento de la misma no se aprecia que concurran los requisitos exigidos en el artículo 15.1.b) de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29435 ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Avicu, Sociedad Anónima», y «Dagu, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Avicu, Sociedad Anónima», y «Dagu, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la

absorción por la primera de la segunda,
Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980,
de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas,
y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su
desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de

Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Avicu. Sociedad Anónima», y «Dagu, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuentía de 41.344.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 82.688 acciones de 500 pesetas cada una, con una prima de emisión de 312.226.731 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebrar para llevar a caba los

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos

sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedad que grave los incrementos de patrimonio como consecuencia de la actualización de determinados elementos del inmovilizado material, por importes de 528.203.340 pesetas en «Avicu, Sociedad Anónima», y de 98.471.000 pesetas en «Dagu, Sociedad Anónima».

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las aportaciones anticipadas por «Dagu, Sociedad Anónima» (19.966.924 pesetas), la Sociedad absorbente «Avicu, Sociedad Anónima» deberá abonar a la cuenta «Previsión Libertad de Amortización Real Decreto-ley 2/1985», 19.966.924 pesetas con cargo a la cuenta «Primas de emisión», que aparece en el Balance Consolidado tras la operación de fusión.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apar-tado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29436 CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 7 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 26.235, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33666, primera columna, cuarto párrafo, décima línea donde dice: «la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 364.419 pesetas, más», debe decir: «la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 369.419 pesetas, más».

29437 CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980 a la fusión de Caja de Ahorros de La Ríoja y Caja Rural de La Rioja.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33668, primera columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «se integran en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades», debe decir: «se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades».

RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de 29438 Fondos de Pensiones a «Bansabadell 2, Fondo de Pensio-

Por Resolución de fecha 26 de septiembre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Bansabadell 2, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Bansabadell Gestio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 9 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Bansabadell 2, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de octubre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1990, de la Dirección 29439 General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Planes y Fondos de Pensiones a Pamco España X, Fondo

Por Resolución de fecha 25 de julio de 1990 de esta Dirección ror resolucion de techa 25 de julio de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pamco España X, Fondo de Pensiones, promovido por repricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9); Concurriendo «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros», como gestora y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 3 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de

Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de

Barcelona.

Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pamco España X, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 2 de noviembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

29440 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pamco España IX, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 23 de julio de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pamco España IX, Fondo de Pensiones, promovido por «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);